



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00126-00
Auto de Tramite No. 395*

El ejecutado FAUSTO HERNAN QUIÑONES ANGULO a través de correo electrónico recepcionado el día 13 de Mayo del año en curso, dio a conocer al despacho que: “me notifico que ya tengo conocimiento del proceso de embargo que cursa en mi contra de parte de la señora jackeline Ulloa Mosquera por el menor helin jojhaner quiñones Ulloa”, en consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 301 del C.G.P. se DISPONE:

Tener por notificado al demandado FAUSTO HERNAN QUIÑONES ANGULO por conducta concluyente del mandamiento de pago No. 719 adiado octubre 29 de 2020, acto procesal que se entenderá surtido el día 13 de mayo de 2021, ello al tenor de lo establecido en el inciso 1° del canon 301 ibídem.

Con ocasión de lo anterior, se ordena a la Secretaria del juzgado inmediatamente compartir la carpeta contentiva de esta actuación al aquí demandado a los correos electrónicos que el mismo dio a conocer y que son faustoquiñonez065@gmail.com y elbakin19@gmail.com

Por Secretaria compútese el término otorgado por la normatividad para ejercer el derecho de defensa y contradicción, lo cual se debe realizar de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ